XVII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y estados financieros correspondientes;

XVIII. Solicitar y gestionar recursos y apoyos económicos dentro del sector público y social, previa autorización de la Junta de Gobierno, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del Instituto;

XIX. Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición y arrendamiento de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que las disposiciones legales aplicables, consideren de dominio público;

XX. Emitir informes y opiniones, siempre que el Congreso así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto Hidalguense de la Juventud;

XXI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y de procedimientos, y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto Hidalguense de la Juventud; y

XXII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 90. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Instituto, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Artículo 91. La persona titular del órgano Interno de Control del Instituto Hidalguense de la Juventud, será nombrada y removida por la Secretaría de Contraloría.

Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto Hidalguense de la Juventud, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 92. Los municipios deberán contar dentro de su estructura de gobierno con una unidad administrativa en materia de juventud denominada Instancia Municipal de la Juventud, cuya persona responsable será designada por la persona titular del Ejecutivo Municipal y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser titular del Instituto Hidalguense de la Juventud.

Artículo 93. Las personas titulares de las Instancias Municipales de la Juventud tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;

II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de atención, orientación y quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios,

tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial; y

III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal en los términos que establezca el Programa Institucional de las Juventudes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Decreto abroga la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, publicada en el alcance uno del Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2007.

TERCERO. De conformidad con el presente Decreto se deberá adecuar el Decreto de Creación del Instituto Hidalguense de la Juventud, a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud adecuará su estatuto orgánico, a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO. El Sistema Estatal de Promoción, Desarrollo, Participación y Salvaguarda de los Derechos de las Personas Jóvenes deberá quedar instalado dentro los 60 días siguientes posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Los Ayuntamientos procurarán establecer en el Presupuestos de Egresos, una partida presupuestal con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la presente Ley.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO ALEJANDRO ENCISO ARELLANO
PRESIDENTE

DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 1015.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A